

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE GARZON-HUILA

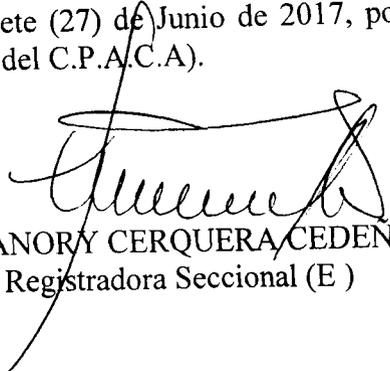
NOTIFICACION POR AVISO

RESOLUCION No. 030 DEL 15-06-2017
EXPEDIENTE 202-AA-2017-004
MATRICULA INMOBILIARIA # 202-3869 Y 3870

De conformidad con lo establecido en los artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ante la imposibilidad de realizar notificación personal, se procede a **NOTIFICAR POR AVISO** a los señores: Mercedes Castro de Monje, Diana Milena Castro Márquez, Javier Castro Saavedra, Edelmira Castro Saavedra, Mercedes Castro Monje, Socorro Castro Monje, Gilberto Castro Monje, Andrés Fernando Castro Yama, Ricardo James Castro Ramírez, Fernando Augusto Castro Ramírez, Teresa de Jesús Castro Ramírez y Jesús Antonio Castro Ramírez y al Dr. Jorge Olmedo Montealegre Ortiz, como apoderado de Reynel Castro Saavedra, en calidad de copropietarios del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. **202-3869**; y a Jesús Antonio Castro Andrade, Leonardo Castro Andrade, Pamela Raquel Castro Andrade, Edward Emilio Castro Ramírez, Teresa de Jesús Castro Ramírez, Jesús Antonio Castro Ramírez, Fernando Augusto Castro Ramírez, Ricardo James Castro Ramírez, Alirio Rojas Rodríguez, María Ruby Yama Andrade y Zuleyma Tovar Artunduaga, en calidad de copropietarios del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. **202-3870**; e indeterminados que se crean con derechos a intervenir en la presente actuación, el contenido de la **RESOLUCION No. 030 de fecha 15-06-2017**, proferido por la Registradora (E) de Instrumentos Públicos Seccional Garzón-Huila, "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA ACTUACION ADMINISTRATIVA".

Se anexa copia integra en tres folios.

Se fija este **AVISO** en cartelera en las instalaciones de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Garzón, hoy Veintisiete (27) de Junio de 2017, por un término de cinco (5) días hábiles a partir de la fecha (Art. 69 del C.P.A.C.A.).


FANORY CERQUERA CEDENO
Registradora Seccional (E)

**RESOLUCION No. 030 DE 2017
(Quince (15) de Junio de 2017)
(EXPEDIENTE 202-AA-2017-004)**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA ACTUACION ADMINISTRATIVA"
LA REGISTRADORA SECCIONAL (E) DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE GARZON
(H)**

En Ejercicio de sus facultades legales, en especial las que confiere el Artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y Ley 1579 de 2012

Considerando:

Mediante auto 005 de fecha 25/05/2017, se inició la actuación administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica de los predios denominados "San José lote 1" y "San José lote 2", identificados con la matrícula inmobiliaria Nos. **202-3869 y 202-3870**, auto que fue debidamente notificado conforme a los artículos 67, 69, 69, 37 y 73 del C.C.A. o C.A. (Ley 1437 de 2011).

Mediante derecho de petición radicado en esta oficina el día 28/04/2017 con el número interno 2022017ER00355, el señor **REYNEL CASTRO SAAVEDRA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.659.344 expedida en Bogotá, solicita la revisión de los folios de matrícula inmobiliaria Nos. **202-3869 y 202-3870** de los inmuebles ubicados en la vereda Vega del Medio en el Municipio de Altamira, Departamento del Huila, para determinar si se trata del mismo inmueble y además solicita especificar el porcentaje de cuota hereditaria para cada heredero respecto de la matrícula **202-3869** en la anotación 16. Petición que fue resuelta mediante oficio de fecha 16/05/2017 con número interno 2022017EE00868.

Revisados y cotejados los títulos antecedentes inscritos de los folios de matrícula inmobiliaria **202-3869 y 202-3870**, corresponden a los predios denominados "San José lote 1" y "San José Lote 2", los cuales nacen a la vida jurídica con el registro de la escritura pública No. 498 de fecha 16/06/1978 Notaría de Garzón, debidamente registrada el 21/06/1978, por medio de la cual el señor Justiniano Castro Muñoz transfiere a título de venta a favor de Manuel José Castro Pava el derecho de dominio y posesión que tenía sobre el predio rural denominado "San José", ubicado en la vereda Vega del Medio del Municipio de Altamira, citando como cabida 158 hectáreas 3.350 metros cuadrados según cédula catastral, pero al transferir manifiesta que el predio se encuentra dividido en dos lotes de terreno dando a cada uno linderos especiales; motivo por el cual esta oficina procedió a abrir matrícula inmobiliaria a cada uno.

En dicha escritura cita como título antecedente la escritura pública No. 46 del 21/01/1974 por medio de la cual realiza junto con su esposa la partición en la liquidación de la sociedad conyugal; título que una vez revisado se constata que cuando adquirió el lote de mayor extensión denominado "San José" no citan cabida y sus linderos son totalmente diferentes a los linderos especiales citados a cada uno; por lo tanto al realizar la división mediante la escritura 498 antes citada y no especificar cabida a cada uno de los lotes; a la fecha no se puede determinar el área de cada uno; así en los títulos inscritos posteriormente se hayan identificado los inmuebles con esa área.

Por lo anterior se confirma que no se trata del mismo inmueble; por el contrario sí fue correcto abrirle matrícula a cada uno pero sí es evidente para este despacho, que se incurrió en un error al darle cabida a cada folio de matrícula; por cuanto el área de cada

uno de los lotes no se refleja en ningún título antecedente; por lo que se procede a realizar la corrección en el sentido de suprimir la cabida en cada uno de los folios de matrícula inmobiliaria de los inmuebles ubicados en la vereda Vega de Oriente del Municipio de Altamira, Departamento del Huila; a fin de demostrar la verdadera y real situación jurídica de los bienes y la prevalencia de los principios de prioridad o rango, legalidad y tracto sucesivo.

Igualmente se procede a corregir la anotación 16 del folio de matrícula inmobiliaria **202-3869**; contentiva de la adjudicación en sucesión de Justiniano Castro Muñoz, registrada mediante sentencia de fecha 29/09/2007, proferida por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Garzón; en el sentido de eliminar al señor Juan Eugenio Castro, quien actuó como apoderado de Teresa de Jesús Castro Ramírez, por lo tanto no es adjudicatario.

El artículo 59 y s.s. de la Ley 1579 de 2012 establece el procedimiento para corregir errores en que se haya incurrido al momento de la calificación y que ya hubieren sido publicitados, solo podrán ser corregidos mediante actuación administrativa, dejando la correspondiente salvedad y haciendo referencia a la anotación corregida. El artículo 49 instituye que la matrícula inmobiliaria debe exhibir en todo momento la real situación jurídica del bien raíz.

En virtud de lo anterior, este despacho:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Suprimir del campo de descripción, cabida y linderos, la cabida a cada uno de los lotes distinguidos con matrícula inmobiliaria Nos. **202-3869 y 202-3870**; de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Corregir la anotación 16 del folio de matrícula **202-3869**, y eliminar al señor Juan Eugenio Castro.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese a los señores Mercedes Castro de Monje, Diana Milena Castro Márquez, Javier Castro Saavedra, Edelmira Castro Saavedra, Mercedes Castro Monje, Socorro Castro Monje, Gilberto Castro Monje, Andrés Fernando Castro Yama, Ricardo James Castro Ramírez, Fernando Augusto Castro Ramírez, Teresa de Jesús Castro Ramírez y Jesús Antonio Castro Ramírez y al Dr. Jorge Olmedo Montealegre Ortiz, como apoderado de Reynel Castro Saavedra, en calidad de copropietarios del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. **202-3869**; y a Jesús Antonio Castro Andrade, Leonardo Castro Andrade, Pamela Raquel Castro Andrade, Edward Emilio Castro Ramírez, Teresa de Jesús Castro Ramírez, Jesús Antonio Castro Ramírez, Fernando Augusto Castro Ramírez, Ricardo James Castro Ramírez, Alirio Rojas Rodríguez, María Ruby Yama Andrade y Zuleyma Tovar Artunduaga, en calidad de copropietarios del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. **202-3870**; e indeterminados que se crean con derechos a intervenir en la presente actuación, personalmente o por aviso para que se hagan parte y hagan valer sus derechos, de conformidad con los artículos 67, 69 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Dejar constancia de esta providencia en la unidad de conservación correspondiente a las matriculas inmobiliarias Nos. **202-3869 y 202-3870**.

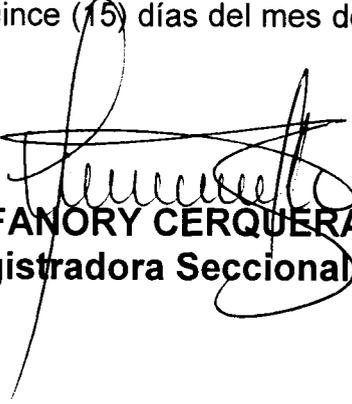
ARTICULO QUINTO: Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación, de los cuales han de hacerse en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o la diligencia de des fijación del

aviso o publicación; el de reposición ante el mismo funcionario que expida el acto y el de apelación ante la Dirección de Registro de la Superintendencia de Notariado y Registro (Artículo 24 # 2 Decreto 2163 del 17/06/2012).

ARTICULO SEXTO: Esta providencia rige a partir del momento de su expedición.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Garzón (H) a los quince (15) días del mes de Junio de Dos mil Diecisiete (2017).


FANORY CERQUERA
Registradora Seccional (e).

PROYECTO: FanoryCerquera
REVISÓ: F.C.
APROBÓ: Fanory